

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0398/2019.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre 15 de 2019.

CIUDADANA DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ,  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



Distinguido Diputado:

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar de manera impresa y digital **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, ASÍ COMO LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

www.oaxaca.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, ASÍ COMO LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el cual el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Asimismo, el artículo de referencia señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y el Estado garantizará este derecho.

En consecuencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, determinan preservar y restaurar el equilibrio ecológico, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales.

En este contexto, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Es de dominio público, que el agua es un recurso natural y fundamental para la vida, por ello en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho a el agua, y en su numeral I.1 establece que *"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"*.

Cabe resaltar, que la Observación N° 15 define el derecho a el agua como: el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Mediante Decretos expedidos por el Congreso del Estado de Oaxaca, identificados con los números 2054 y 564, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de octubre de 2016 y 28 de enero de 2017, se creó la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, teniendo por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales, así como, determinar las estrategias y criterios ecológicos que deben observarse en la aplicación del programa de protección al ambiente, entre otras, por tanto resulta fundamental que dicha Secretaría como ente rectora de protección del medio ambiente, deba ser la encargada del suministro, calidad, cuidado y uso de el agua.

En ese sentido, con la finalidad de seguir fortaleciendo las políticas gubernamentales en materia de medio ambiente, se estima oportuno sectorizar a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, a la Comisión Estatal del Agua y al Organismo Operador Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para seguir logrando una mayor organización, coordinación, capacitación, información, participación y estructura legal e institucional, que permita seguir desarrollando el sector ambiental en materia hídrica, en coordinación con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

En razón, que a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más Municipios y no rebasen la jurisdicción del Estado, se propone a esta Soberanía Popular sectorizar a dicha Secretaría la Comisión Estatal Forestal, con la finalidad de que coordine, organice y supervise el ejercicio y funcionamiento de dicha Comisión, con el propósito que solo una Dependencia dirija la política gubernamental que garantice el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de las personas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de mis facultades normativas, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, ASÍ COMO LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se **REFORMA:** el artículo 37 fracción IV y la fracción XXVII (SIC) del artículo 46-D, se **ADICIONA:** las fracciones XXI Bis, XXV Bis y XXV Ter y XXV Quáter al artículo 46-D y se **DEROGA:** la fracción VI del artículo 44, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. ...

I. a la III. ...

IV. Impulsar criterios de sustentabilidad en la construcción de infraestructuras social, básica, productiva, así como, la conservación, mejoramiento del medio ambiente en coordinación con la **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable** y demás instancias competentes;

V. a la XXII. ...

ARTÍCULO 44. ...

I. a la V. ...

VI. Se deroga.

VII. a la XXV. ...

ARTÍCULO 46-D. ...

I. a la XXI. ...

XXI Bis. Coordinar, organizar, supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Comisión Estatal Forestal;

XXII. a la XXV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

XXV Bis. Formular, dar seguimiento, evaluar la política hídrica del Estado, así como regular, vigilar su conservación, protección para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo;

XXV Ter. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua, en la planeación, programación, administración, operación, supervisión, así como la vigilancia de los sistemas hidráulicos conforme a la ley de la materia;

XXV Quáter. Supervisar el sistema hídrico, así como, ejecutar y operar la infraestructura de saneamiento y de servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en el Estado, a través Organismo Operador Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable conforme al ámbito de sus atribuciones;

XXVI. ...

XXVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.** Se **REFORMA:** el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

El Organismo Operador Publico Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, estará sectorizado a la **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.**

...

...

**TERCERO.** Se **REFORMA:** la fracción LXXIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. a la LXXII. ...

LXXIII. Secretaría: La **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;**

LXXIV. a la LXXXIX. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** El Gobernador del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración en el ámbito de sus respectivas atribuciones realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.** Los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal del Agua, a la Comisión Estatal Forestal y al Organismo Operador Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, conservarán sus derechos laborales y prestaciones sociales con la expedición de este Decreto, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad en materia laboral que más le favorezca.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**